Firmado digitalmente por:
LEIVA SANCHEZ Manuel Ismael FIR
27144749 hard
GERENTE MUNICIPAL
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2026 09:48:41-0500

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000390-2026-MPC-GM [268939.014]

Contumaza, 09 de Octubre del 2026

VISTO:

El **Informe N.º 020-2024-MPC ROSA/ST-PAD,** de fecha 18 de abril de 2024, emitido por el Secretario Técnico del PAD de la Municipalidad Provincial de Contumazá, Abog. Jhonny Erik Saavedra Olórtegui, dirigido a la Jefe de Gestión de Recursos Humanos, Elita Plasencia Plasencia; mediante el cual informa y recomienda la **DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN Y ARCHIVO DE OFICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**; y,

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA Y MARCO NORMATIVO APLICABLE:

Que, de conformidad con el artículo 94° de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 97.3° de su Reglamento General (aprobado por D.S. N.º 040-2014-PCM) y la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, la declaración de la prescripción de la potestad disciplinaria debe ser emitida de oficio por el Titular de la Entidad o autoridad delegada competente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que, los principios de seguridad jurídica, inmediatez y debido procedimiento garantizan que la potestad sancionadora de la administración pública no se extienda de manera indefinida, operando la prescripción cuando la Entidad no formaliza el inicio del procedimiento en los plazos previstos en la ley.

II. ANTECEDENTES Y SECUENCIA DE HECHOS:

Que, el Expediente N.º 012-2019-MPC/ST-PAD se inició formalmente con la recepción del Memorándum N° 020-2022-MPC/RRHH, de fecha 06 de abril de 2022, emitido por la Responsable de Recursos Humanos, dirigido al Abg. Grover Cabanillas Huachua, en su calidad de Secretario Técnico - PAD).

III. ARGUMENTACIÓN TÉCNICO-JURÍDICA DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN:

Del marco normativo aplicable:

El artículo 94° de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, establece expresamente:

"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y un (1) año de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces (...)".

Del cómputo del plazo de prescripción por Toma de Conocimiento:

Inicio del Cómputo: Carta N.º 016-2022-MPC/RR. HH, fue recepcionado el 06 de abril de 2022, por el Abg. Grover Cabanillas Huachua, en calidad de Secretario Técnico - PAD.

Vencimiento del Plazo: En estricta aplicación del plazo de un (1) año previsto en el artículo 94° de la Ley N.º 30057, la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del Abg. Grover Cabanillas Huachua en su condición de Secretario Técnico - PAD prescribió indefectiblemente el 06 de abril de 2023.

Inexistencia de Acto Interruptor: Al no haberse emitido ni notificado ningún acto de inicio de procedimiento disciplinario válido dentro del plazo del año (hasta el 06 de abril del 2023), la potestad de la Entidad para

sancionar al referido servidor quedó legalmente extinguida.

Que, de conformidad con la jurisprudencia vinculante del Tribunal del Servicio Civil (Resolución de Sala Plena N.º 001-2016-SERVIR/TSC y N.º 003-2019-SERVIR/TSC), los plazos de prescripción son de carácter imperativo y de orden público, correspondiendo su declaración de oficio sin más trámite al haber vencido el plazo legal.

IV. DESLINDE DE RESPONSABILIDADES POR LA OCURRENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN:

Que, conforme al mandato imperativo del último párrafo del artículo 94° de la Ley N.º 30057 y la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, la declaración de la prescripción exige que la Entidad inicie las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades de aquellos funcionarios o servidores que causaron o permitieron que operase la prescripción.

Estando a las consideraciones expuestas y a las recomendaciones del Informe N.º 031-2024-MPC/ST-PAD, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DETERMINAR que la acción disciplinaria contra el Abg. Grover Cabanillas Huachua, en su calidad de Secretario Técnico – PAD, se encuentra PRESCRITA por el vencimiento concurrente de los plazos de uno (1) y tres (3) años previstos en la Ley N° 30057, el cual venció el 06 de abril de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente N.º 012-2019-MPC/ST-PAD y demás actuados.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica del PAD a fin de que efectúe la precalificación correspondiente para el deslinde de responsabilidades por la ocurrencia de la prescripción declarada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al servidor afectado, a la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos y a los demás órganos administrativos para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Digitalmente por:
MANUEL ISMAEL LEIVA SANCHEZ
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 24161.119006035848